

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1540

25 DE OCTUBRE DE 2022

Presentado por el representante *Hernández Montañez*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno

LEY

Para enmendar el artículo 4, inciso c de la Ley Núm. 36 ~~de 9 de abril de 2020~~, según enmendada, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de aclarar la definición de empleado y atemperar el marco jurídico existente con la realidad de la implementación en el servicio público; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 36 ~~de 9 de abril de 2020~~, según enmendada, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico” fue creada con la intención de poder flexibilizar y facilitar la jornada laboral de los empleados del Gobierno por medio de la tecnología, a través del Programa de Teletrabajo o “Telework”. Con esta ley además, se buscó atender la necesidad inmediata de poder darle continuidad a los trabajos en el Gobierno durante la emergencia surgida a consecuencia de la pandemia por el Covid-19. Esto, por lo tanto, permitió que trabajadores no tuvieran la necesidad de desplazarse de sus hogares durante el cierre o “lockdown” decretado en el momento y así cubrir los servicios ofrecidos a nuestros ciudadanos.

Sin embargo, durante el proceso de implementación de la referida ley el marco de la definición de empleado no quedaba claro. De este modo, aquellos empleados de agencias que son oficiales u organizadores de uniones obreras, pero que continúan estando activos dentro de la entidad, no son considerados para beneficiarse del

Teletrabajo; esto, bajo el criterio de que según la interpretación dada a la ley por parte del patrono, se imposibilitaba su aplicación sobre estos. Ciertamente, entendemos que aquellos oficiales u organizadores de uniones obreras que estén disfrutando de alguna licencia, no podrán estar aptos para la consideración del Teletrabajo. No obstante, no existe ningún impedimento para que empleados de agencias puedan fungir como oficiales u organizadores de uniones aún cuando no ~~esten~~ estén bajo una licencia a dichos fines. Es por ello, que entendemos pertinente aclarar la definición en ley para que, en los casos que pudiese aplicarse, el empleado y la agencia pudieran acordar la forma y manera en la cual se podría implementar el trabajo a distancia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda el artículo 4, inciso c de la ~~ley~~ Ley Núm. 36 de 9 de abril
2 ~~de~~ 2020 para que lea como sigue:

3 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
4 expresa a continuación:

5 a) ...

6 ...

7 c) Empleado - toda persona natural que trabaje en alguna agencia y que reciba
8 compensación por sus servicios. No incluye contratistas independientes, así como
9 tampoco los oficiales u organizadores de uniones obreras cuando **[actúen como tales]**
10 *estos estén disfrutando de una licencia sindical o licencia unión.*

11 ...

12 Artículo 2. - Cláusula de Separabilidad

13 Si cualquier Artículo de esta Ley fuere declarado inconstitucional en todo o en
14 parte, por un tribunal con jurisdicción, su inconstitucionalidad no afectará, perjudicará o
15 invalidará las restantes disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará

1 limitado a la cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley,
2 que hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

3 Artículo ~~3 enmiendas ley 363~~. - Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.